

Concepto	Tarifas máximas
6.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinario y permanente de uso general desde las 22 a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	3,83 euros
6.3. Aparcamiento de un autobús de servicio discrecional, o bien, servicio regular no comprendido en el apartado anterior, desde las 22 a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	19,12 euros
7. Por la utilización de la Estación por los servicios colectivos discrecionales (entrada, salida o escala en tránsito), siempre que la capacidad de la Estación lo permita:	
7.1. Por cada autobús:	
7.1.1. De recorrido inferior a 50 km	1,43 euros
7.1.2. De recorrido comprendido entre 51 y 100 km	2,39 euros
7.1.3. De recorrido superior a 100 km	4,78 euros
7.2. Por cada viajero:	
7.2.1. En recorrido inferior a 50 km	0,20 euros
7.2.2. En recorrido de 51 a 100 km	0,37 euros
7.2.3. En recorrido superior a 100 km	0,67 euros

Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Huelva entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación.»

Sevilla, 21 de enero de 2003.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 14 de febrero de 2003, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. PA 42/2003 interpuesto por doña María López Villarrubia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla, se ha interpuesto por doña María López Villarrubia, recurso contencioso-administrativo núm. PA 42/2003, contra la Orden de 6 de marzo de 2002 de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 43, de 13 de abril), por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma, convocado por Orden del mismo de fecha 28 de

septiembre de 2001 (BOJA núm. 120, de 16 de octubre) y seguido en dicho órgano judicial por las normas de procedimiento abreviado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. PA 42/2003.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 14 de febrero de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ORDEN de 14 de febrero de 2003, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 375/03, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

El Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Enfermería, ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada (Sección Primera/12), el recurso contencioso-administrativo número 375/03, contra el Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) (BOJA núm. 144, de 7 de diciembre de 2002).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

DISPONGO

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo número 375/03.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada (Sección Primera/12).

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídica, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 14 de febrero de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 25 de febrero de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para el Suministro de Medicamentos seleccionados previa determinación de Tipo, por procedimiento negociado sin publicidad.

Habiéndose adjudicado la C.C. 3004/02, para la Determinación de Tipo de Medicamentos, y en virtud del artículo 49.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, así como de las atribuciones conferidas por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

Primero. Aprobación Pliego Tipo.

Se aprueba el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para el suministro de medicamentos seleccionados por el Servicio Andaluz de Salud, previa determinación de tipo, mediante procedimiento negociado sin publicidad, que figura como Anexo I.

Segundo. Aprobación de modelo tipo de Contrato.

Se aprueba el modelo tipo para la formalización de contratos de suministros de medicamentos con determinación de tipo, según lo previsto en el art. 71.2, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que figura como Anexo II.

Tercero. Efectos y ámbito.

1. La utilización del Pliego, así como el contrato tipo que se aprueban mediante la presente Resolución, serán de uso obligado por los órganos de contratación de las Instituciones Sanitarias de este Organismo.

2. El contenido del Pliego se mantendrá inalterado y sólo el Cuadro Resumen y los Anexos podrán ser cumplimentados en los apartados que correspondan a fin de adaptarlos a las características peculiares de cada contratación.

3. En todo caso y siempre que las peculiaridades de la contratación así lo exigieran, podrán ser eliminadas aquellas cláusulas incorporadas al modelo de Contrato Tipo que no resulten de aplicación.

Cuarto. La presente Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

Anexo I

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS SELECCIONADOS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, PREVIA DETERMINACIÓN DE TIPO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- RÉGIMEN GENERAL

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1.1.1 Será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones complementarias y Ley 25/1.990 de 20 de diciembre del Medicamento. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

Asimismo será de aplicación, en su caso, el Decreto 44/1.993 de 20 de abril por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

1.1.2.-La presente contratación, de naturaleza administrativa, se articula al amparo de lo dispuesto en el art. 182 g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y se regirá por lo dispuesto en este pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación y los adjudicatarios y por el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato de determinación de tipo.

Asimismo, la presente contratación se instrumenta de conformidad con lo establecido en el art.172 1 a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que las entregas de los medicamentos a suministrar quedarán subordinadas a los pedidos que periódicamente y de acuerdo con las propias necesidades, efectúen los respectivos Centros, sin que la Administración quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía del suministro.

1.1.3.- Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido de este Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.2.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

El procedimiento de adjudicación de este contrato será negociado sin publicidad, al concurrir la circunstancia prevista en el artículo 182 g, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.3.- RECURSOS

Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo recurso de reposición.